

**ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 122
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 31 de enero de 2023, siendo las 15:21 horas, se realiza la Sesión Extraordinaria N° 122 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente Sesión fue citada por la Presidenta del Consejo de la CMF, Sra. Solange Berstein Jáuregui, mediante comunicación escrita remitida por la Secretaria General (s) a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Puesta en consulta pública de la Circular que modifica el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas y los archivos D10, D27, R04 y R05.
 2. Emisión de nuevas instrucciones normativas sobre requerimiento de información respecto de colocaciones acogidas al programa de garantía estatal.
 3. Procedimiento sancionatorio seguido en contra [REDACTED]
- [REDACTED]

III. Participantes en la Sesión:

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien la preside, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sr. Augusto Iglesias Palau y Sr. Kevin Cowan Logan.

Se deja constancia que no asiste a la Sesión el Comisionado Sr. Mauricio Larraín Errázuriz, por encontrarse haciendo uso de su feriado legal.

Se encuentran presentes el Sr. Juan Pablo Uribe García, Director General Jurídico (s), y la Sra. Angella Rubilar Guzmán, Secretaria General (s).

Se consigna la participación del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, para tratar los puntos 1 y 2 de tabla.

Asimismo, se consigna que asisten a la Sesión el Sr. Bayardo Goudeau Gómez, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado (s); Sra. Mariela Barrenechea Parra, Directora General de Supervisión Prudencial (s); Sr. Víctor Zapata Zerega, Director de Supervisión de Abusos de Mercado e Infraestructuras Financieras de la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado; el equipo de la Dirección General Jurídica: Sr. Martín de la Vega Rodríguez y Sr. Pablo Landsberger Reyes; Sra. Cristina Goyeneche Gómez, Jefa del Área de Comunicación, Educación e Imagen; y Sra. Loreto Figueroa Stanton-Yonge, abogada de la División de Registros y Consejo de Secretaría General.

Se hace presente que la Presidenta, los Comisionados y el Director General Jurídico (s), asisten a la Sesión de forma presencial en dependencias de la CMF, y los demás participantes y asistentes de la Sesión concurren vía video conferencia, lo que es certificado por la Presidenta y la Secretaria General (s) de la CMF mediante la suscripción de la presente Acta.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

IV. Modificación excepcional del orden de puntos de tabla:

La Presidenta, por razones de buen servicio y previo a conocer los puntos de tabla, señala la necesidad de modificar el orden de los mismos, pasando el punto 3 de tabla a ser el punto 1, y los puntos 1 y 2 a ser los puntos 2 y 3 respectivamente.

En consecuencia, la tabla para la presente Sesión queda como sigue:

1. Procedimiento sancionatorio seguido en contra [REDACTED]
2. Puesta en consulta pública de la Circular que modifica el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas y los archivos D10, D27, R04 y R05.
3. Emisión de nuevas instrucciones normativas sobre requerimiento de información respecto de colocaciones acogidas al programa de garantía estatal.

V. Asuntos tratados:

1. Procedimiento sancionatorio seguido en contra [REDACTED]

La Presidenta da cuenta al Consejo que mediante Oficio Reservado UI [REDACTED] el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió al Consejo de la CMF el informe final de investigación y expediente administrativo del procedimiento sancionatorio seguido en contra [REDACTED] a quien se le formuló cargos a través del Oficio Reservado UI [REDACTED]

Atendido lo anterior, la Presidenta informa que el mismo 3 de enero de 2023 se puso a disposición de los Comisionados los antecedentes del referido procedimiento administrativo sancionatorio. Además, indica que el Consejo recibió en audiencia a la defensa de la formulada de cargos el día 26 de enero de 2023, llevándose a cabo para estos efectos la Sesión Ordinaria N° 324 del Consejo de la CMF.

Por petición de la Presidenta, toma la palabra el Director General Jurídico (s), quien explica en detalle el procedimiento sancionatorio.

- El inciso primero del artículo 52 del D.L N° 3.538 de 1980, que dispone “*El Consejo pondrá término al procedimiento sancionatorio mediante resolución fundada adoptada por la mayoría de los miembros presentes, dictada dentro del plazo de setenta y cinco días, contado desde la recepción del informe del fiscal a que se refiere el artículo anterior, término durante el cual deberá proponer una audiencia para que la persona objeto de cargos y los interesados formulen alegaciones. Del mismo modo, la Comisión podrá disponer la práctica de las diligencias o medidas para mejor resolver que estime necesarias.*”.

Revisados los antecedentes, la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°1:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda disponer la práctica de la siguiente medida para mejor resolver: requerir a la defensa [REDACTED]

[REDACTED] se informe [REDACTED]

[REDACTED] acompañando los antecedentes que la respalden, oficiando al efecto, con indicación que se deberá dar respuesta dentro del plazo de 10 días hábiles.

2. Puesta en consulta pública de la propuesta de Circular que modifica el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas y los archivos D10, D27, R04 y R05

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 3 del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, de 30 de enero de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo la puesta en consulta pública de la propuesta de Circular que modifica el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN).

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle la referida Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Expone que, conforme al artículo 14 de la Ley General de Bancos, esta Comisión deben mantener información permanente y refundida sobre los deudores de los bancos, lo que también es aplicable a las empresas emisoras de tarjetas de crédito y a las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por esta Comisión, para el uso exclusivo de esas entidades. En este contexto, la Comisión solicita a las instituciones fiscalizadas datos respecto de sus deudores, conforme a pautas que se establecieron en el Capítulo 18-5 de la RAN.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL | HASH: ccce11875964 | V.PUBLICA

Luego expone que, dentro de los aspectos ponderados para mejorar la completitud de la información requerida a las instituciones señaladas, se ha estimado

pertinente requerirles que continúen reportando aquellas operaciones que, habiendo sido originadas por éstas, luego sean cedidas o vendidas a empresas securizadoras o fondos de créditos securitizados, en la medida que las referidas instituciones fiscalizadas mantengan la administración de dichas operaciones.

Indica que, para los efectos antes señalados, se requiere incorporar el nuevo criterio de reporte en las disposiciones contenidas en el citado Capítulo 18-5 de la RAN; así como también adecuar la información que se remite en los archivos D10 y D27, incorporando nuevos códigos que permitan a las entidades identificar y reportar separadamente los créditos que ceden o vendan en el contexto de una securitización. A su vez, indica que también resulta necesario agregar nuevos campos a los registros del archivo R04 denominado “Deudas Consolidadas del Sistema Financiero”, mediante el cual este Servicio refunde la información sobre los deudores, con el fin de ser redistribuida a los bancos, empresas emisoras de tarjetas de crédito y cooperativas de ahorro y crédito. Un ajuste equivalente se requiere incorporar en las instrucciones del archivo R05, sobre las rectificaciones de dicha información.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El Capítulo 18-5 de la RAN, referido a información sobre créditos morosos por 90 días o más.
- El N° 3 del artículo 20 del D.L. N° 3538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 2:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, a contar del día de su publicación y hasta el 10 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, de la propuesta de Circular que modifica el Capítulo 18-5 de la RAN con el propósito de incorporar la obligación de reportar las colocaciones que sean cedidas o vendidas a empresas securizadoras o fondos de créditos securitizados, en la medida que las entidades reportantes mantengan su administración, junto con la incorporación de los códigos que permitan su identificación, en los archivos D10, D27, R04 y R05; así como también las operaciones que actualmente se encuentren en dicha situación, acompañada de su respectivo informe normativo. Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N°1 de la presente Acta.

3. Emisión de nuevas instrucciones normativas sobre requerimiento de información respecto de colocaciones acogidas al programa de garantía estatal

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 4 del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, de 30 de enero de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo dictar la Circular dirigida a bancos y cooperativas, para establecer el envío de la información periódica mediante los archivos que se indican en su anexo, y que se incluyen en el Manual del Sistema de Información, que son necesarios para la evaluación del cumplimiento del D.L N° 3.472 de 1980, modificado por la Ley N°21.514, así como de su Reglamento, y de las demás disposiciones de la Comisión.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle la referida Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Señala que mediante el Decreto N°435 del Ministerio de Hacienda (en adelante “el Reglamento”), se establecen los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir los deudores que requieran acogerse al programa de garantías del FOGAPE.

Agrega que el referido Reglamento dispone, en su artículo 27, que las instituciones financieras participantes y el Administrador del Fondo deberán proporcionar a la Comisión la información y antecedentes que esta última les pueda requerir, con la frecuencia, desagregación y forma que estime al efecto, todo ello para la evaluación del cumplimiento de las disposiciones del mismo texto reglamentario.

En el contexto reseñado, propone al Consejo establecer mediante una Circular el envío de la información periódica, necesaria para la evaluación del cumplimiento del Reglamento y de las demás disposiciones de esta Comisión. Asimismo, propone excluir a esa Circular de los trámites previstos en el inciso primero del número 3 del artículo 20 del D.L N°3.538, dado que por su naturaleza resultan innecesarios.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- D.L N°3.472 de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), modificado por la Ley N° 21.514, con el objeto de apoyar la reactivación de la economía.
- El N° 1 del artículo 5 del D.L. N°3.538 de 1980, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

- Que, a esta Comisión le corresponde la fiscalización de las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, conforme con lo establecido en el numeral 8 del artículo 3º del D.L. N° 3.538, de 1980 y lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 2º de la Ley General de Bancos; y la fiscalización y control, respecto de las operaciones que realicen en cumplimiento de su objeto, de las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento, según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Cooperativas.
 - Los N°s 6 y 18 del artículo 5 del D.L N° 3.538, que establece dentro de las atribuciones de la Comisión la de fijar normas las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad e impartir instrucciones a las entidades fiscalizadas y adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare y, en general, las que estimare necesarias en resguardo de los accionistas, inversionistas, depositantes y asegurados, así como del interés público.
 - El N° 3 del artículo 20 del D.L. N° 3538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
 - El inciso segundo del número 3 del artículo 20 del D.L. N°3.538, conforme al cual la Comisión, por resolución fundada, puede eximir de los trámites a los que se refiere el inciso primero de ese mismo numeral a aquella normativa que, atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 3:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la Circular dirigida a bancos y cooperativas, para establecer el envío de la información periódica mediante los archivos que se indican en su anexo, y que se incluyen en el Manual del Sistema de Información, que son necesarios para la evaluación del cumplimiento del Decreto Ley N° 3.472 de 1980, modificado por la Ley N°21.514, así como de su Reglamento, y de las demás disposiciones de la Comisión. Asimismo, acuerda excluir a la referida Circular de los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del D.L N° 3.538 de 1980, por ser innecesarios, toda vez que corresponde a requerimientos de archivos indispensables para dar cumplimiento al mandato legal de evaluar el funcionamiento

del programa FOGAPE Chile Apoya, los que, además, mantienen una estructura ya conocida por los bancos y las cooperativas fiscalizados por esta Comisión. Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N°2 de la presente Acta.

Acuerdo N°4:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta lleve a efecto los acuerdos N° 1, 2 y 3 sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N° 3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

Finalmente, la Secretaria General (s), en virtud del artículo 25 de la Normativa Interna de Funcionamiento, deja constancia que los Comisionados y demás participantes en la Sesión pudieron intervenir de forma simultánea e ininterrumpida y que su voluntad se manifestó y transmitió adecuadamente.

Siendo las 15:34 horas, se pone término a la Sesión.



Solange Berstein
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

Solange Berstein Jáuregui
Presidenta



Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada

X



Augusto Iglesias Palau
Comisionado

Kevin Noel
Cowan Logan

X
Kevin Cowan Logan
Comisionado

Firmado digitalmente por
Kevin Noel Cowan Logan
Fecha: 2023.07.20
08:32:03 -04'00'

X

Angella Andrea
Rubilar Guzman

Firmado digitalmente por
Angella Andrea Rubilar Guzman
Fecha: 2023.05.30 10:40:19
-04'00'

Angella Rubilar Guzmán
Secretaria General (s)